



Extractivismo reproductivo en tiempos de ideología queer. Deconstruyendo las falacias socio-constructivistas

*Reproductive Extractivism in Times of queer Ideology.
Deconstructing socio-constructivist Fallacies*

María José Binetti

Recibido: 13/12/2022

Aceptado: 30/04/2023

RESUMEN

Constructivismo social, subjetivismo discursivo y relativismo cultural constituyen los grandes pilares ideológicos sobre los cuales gravita hoy la legitimación del mercado sexo-reproductivo. Este tipo de discursivismo posmoderno entiende a la persona humana como un haz de identificaciones imaginarias, razón por la cual la titularidad de sus derechos fundamentales es desplazada a los deseos y fantasías profundamente sentidos por algunos. Los micro-relatos posmodernos y las performances queer apelan a la desbiologización de los destinos (trans)humanos y a la superación de los estereotipos de género a fin de habilitar el comercio reproductivo conforme con los géneros sentidos por cada cual. El objetivo de este trabajo consiste en deconstruir las principales falacias instaladas por la ideología queer para normalizar el extractivismo reproductivo de los empobrecidos, pero fértiles úteros globales.

Palabras clave: Posmodernidad, teorías queer, sexo, diferencia sexual, identidad de género, biologicismo, nacimiento, transhumanismo.

ABSTRACT

Social constructivism, discursive subjectivism, and cultural relativism constitutes the key ideological pillars on which the legitimation of the sex-reproductive market gravitates today. Such a postmodern discursivism understands the human person as a bundle of imaginary identifications, and that is why the holder of fundamental rights is displaced to the desires and

María José Binetti es Doctora en Filosofía, Magíster en Estudios de las Mujeres y de Género e investigadora del CONICET (Argentina) con sede en el Instituto de Investigaciones en Estudios de Género (Universidad de Buenos Aires). Profesora de grado y posgrado en diversas universidades nacionales. Contacto: mjbinetti@conicet.gov.ar ID: 0000-0003-1850-6408

Cómo citar este artículo: Binetti, María José (2023). Extractivismo reproductivo en tiempos de ideología queer. *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 8 (2), 110-135. doi: <https://dx.doi.org/10.17979/arief.2023.8.2.9431>

fantasies deeply felt by some. Postmodern micro-stories and queer performances resort to the debiologization of (trans)human destinies and to the overcoming of gender stereotypes in order to enable reproductive trade in accordance with the genders felt by each one. This article aims at deconstructing the main fallacies installed by queer ideology to normalize the reproductive extractivism from the impoverished but fertile global wombs.

Keywords: *Postmodernity, queer theories, sex, sexual difference, gender identity, biologicism, birth, transhumanism.*

1. INTRODUCCIÓN

La apropiación de la capacidad reproductiva de las mujeres y su progenie para usufructo masculino constituye la quintaesencia del patriarcado de todos los tiempos. La ideología patriarcal ha empleado todos los relatos y medios posibles para negar que la madre constituya el lugar originario de la existencia humana, junto con las implicancias materiales, subjetivas, políticas y simbólicas que esto supone. Desde el mito de la degeneración de la especie por Eva y su progenie maldita hasta la institución matrimonial, la materia-matriz muda y pasiva, o el *defectu rationis* de mujeres, niños y animales, el patriarcado ha ensayado todo para borrar el lugar social, cultural y jurídico de la madre. Logró así que el vínculo materno-filial –inmediato y evidente, primera sociedad y modelo cultural– se convirtiera en un hecho meramente natural y regresivo, mediado y legitimado simbólicamente por la institución jurídica de la paternidad.

Autoras como Luce Irigaray o Luisa Muraro han acuñado al respecto la idea de un “matricidio” original sobre el cual gravita la cultura falocéntrica, con consecuencias devastadoras para el desarrollo de la vida en general (Irigaray, 1985, p. 81; 2019; Muraro, 1994, p. 109). El asesinato simbólico de la madre arrancó la existencia de su matriz vital, quebró su continuidad sinérgica con el origen y ese destierro se tradujo en nihilismo existencial (Muraro, 1994, p. 30). En el nombre del padre, la institución materna fue vaciada de sentido civilizatorio y representada como lugar de la degeneración y la caída. Desprovista de autonomía simbólica, la madre enmudeció, devino mero recipiente pasivo siempre dócil a la acción formadora del padre y sus designios. Tal es la historia producida y escrita por los varones a expensas del recurso reproductivo provisto por las mujeres.

El neo-patriarcado contemporáneo subsiste gracias a esa operación matricida fundacional, repetida por todos los medios y relatos posibles, viejos y nuevos. La así llamada gestación por sustitución constituye hoy uno de sus novedosos medios, posibilitada por los avances científicos y tecnológicos, y promovida por el mercado global. También en este caso, la madre es reducida a un instrumento reproductivo en manos de terceros, algo así como una máquina

expendedora a disposición de quienes han encargado la producción, extracción y entrega de un niño.

El objetivo de este artículo consiste en mostrar por qué la surrogación constituye una nueva configuración matricida, y para hacerlo revisaremos las principales ficciones posmodernas que intentan justificarla. A diferencia del patriarcado tradicional, sostenido por la ideología dualista de un Fallo trascendente, ordenador y legislador de todas las cosas, el neopatriarcado contemporáneo se sostiene por fragmentación socio-constructivista y diseminación identitaria. De aquí que la mujer, esto es, la persona de sexo femenino sea redefinida como la autoidentificación de género femenino. Los micro-relatos posmodernos y las performances queer apelan a la desbiologización de identificaciones imaginarias y la superación de los estereotipos de género a fin de habilitar un mercado reproductivo que respete y proteja los géneros sentidos por cada cual.

Valga de paso recordar que se trata aquí de un negocio global directamente relacionado con la feminización de la pobreza, valuado en unos 4.2 billones de dólares. Para el 2027, se estima que su facturación ascenderá a unos 33.5 billones (Feministas et al., 2022, p. 6; Devillers, 2022, pp. 29-36). A tal fin es necesario normalizar el extractivismo reproductivo de los empobrecidos, pero fértiles úteros globales, gracias a la ingeniería simbólica del patriarcado queer-neoliberal.

2. LOS FALACES POSTULADOS SOCIO-CONSTRUCTIVISTAS DE LA IDEOLOGÍA

Por ideología queer entiendo aquí la aplicación de las ficciones, relatos y simulacros posmodernos a la cuestión específica de la diferencia sexual. Así como para la posmodernidad no hay hechos, sino sólo discursos culturales e interpretaciones imaginarias, asimismo para la ideología queer no hay diferencia sexual sino ficciones que performan la parodia de los sexos y los géneros (Binetti, 2021b). Judith Butler es uno de los referentes obligados en materia de constructivismo radical, por así decir, posmo-queer. Según esta autora, los sexos son efecto del género, esto es, de prácticas e instituciones

discursivas normalizadas por repetición y materializadas a modo de cuerpos sexuados (Butler, 1990, p. 7; 1993, pp. 1, 9). El género –de índole socio-discursiva– produce entonces los cuerpos, el sexo y la subjetividad –de índole individual– junto con sus pulsiones, fantasías, deseos, representaciones, etc. Butler no precisa el modo en el cual un registro se convierte en el otro: lo social en lo individual, lo simbólico en lo corporal, los significantes culturales en pulsiones psicósomáticas, etc. Se limita a advertir que la repetición temporal del primero produce la consistencia sincrónica del segundo. La reducción de la subjetividad individual al género y del género a la suma de prácticas, ideales, normas e instituciones sociales que producen los sexos son el postulado axial de la ideología queer (Binetti, 2021a).

El sujeto o subjetividad queer es por ende radicalmente discursivo: un emergente de prácticas del lenguaje entramadas por relaciones diferenciales, normas de uso y repeticiones periódicas que lo significan. En palabras de Butler, la “misma interioridad es una función de un discurso decididamente público y social, la regulación pública de una fantasía a través de las políticas de superficie del cuerpo” (Nicholson, 1992, p. 90). No sólo la subjetividad es una función discursiva, sino también el cuerpo “es un texto socialmente construido” (Preciado, 2002, p. 23), algo así como una *tabula rasa* sobre la cual escriben las redes sociales y los aparatos de poder.

Una serie de falacias bien disimuladas se esconden en tales postulados. La primera y fundamental es suponer que todo hecho es reducible a un producto cultural emergente de las relaciones de poder que lo constituyen, incluso el sujeto mismo que ya no sería sujeto “de” nada, sino objeto de la estructura política. El discurso político se produciría a sí mismo en tanto que tal y a los demás discursos –de índole biológica, matemática, física, astronómica, subatómica, arqueológica, etc.– en tanto que radicalmente políticos. La autonomía científica se convierte así en mera ficción de un radical fundacionalismo sociologista. Números, parásitos, átomos, planetas, agujeros negros, órganos, fantasías, deseos, huesos fósiles, sexo, género, razas, sabores, microbios, etc, son igualmente epifenómenos políticos en el mismo plano y nivel de construcción discursiva. Huelga decir que la producción de hechos por performances discursivas no ha sido aun fácticamente demostrada, sino más

bien lo contrario. Otra cosa muy distinta sería decir que los hechos son ontológicamente mediados por el discurso, pero mediación ontológica no es construcción social radical, y además el constructivismo cultural niega toda ontología.

Una segunda falacia –subsidiaria de la anterior– consiste en confundir el contenido objetivo de imágenes, representaciones, palabras o enunciados con el acto subjetivo de percibir, imaginar, representar, hablar o juzgar, como si el primero fuera reducible al segundo. El pensamiento objetivo se desliza así hacia un subjetivismo inexorable, rematado en escepticismo y relativismo. Otra nueva falacia constructivista consiste en afirmar que el sujeto es radicalmente discursivo, vale decir, producto de los significantes que lo representan. Por lo tanto, quien no habla, no es sujeto: niños pequeños, animales o personas mudas, afásicos, etc. Se supone de este modo que la percepción, las pulsiones y afectos primarios, la intuición sensible, la conciencia inmediata, las imágenes, marcas y memoria inconsciente, etc., solo tienen valor subjetivo en cuanto son efecto del lenguaje. Sin embargo, la cosa parecería ser a la inversa: hay sujeto y subjetividad consciente mucho antes de que haya lenguaje. El cuerpo afectivo, perceptivo, imaginario, consciente y autoconsciente es ya subjetividad antes de hablar, porque el sujeto no es radicalmente discursivo sino integralmente biopsicosocial y espiritual. En el mismo sentido, el cuerpo sexuado no es tampoco reducible a un discurso social y público cual pasiva materialidad obediente a los designios culturales. Por el contrario, el cuerpo sexuado es él mismo principio autoactivo de individualidad que constituye lo social por acción recíproca; él opera activamente en lo social, lo transforma y produce efectos culturales, tanto como lo social opera sobre él.

La falacia de convertir sujeto y cuerpo en efectos discursivos significa convertirlos en objetos de la estructura histórico-política. Subrepticamente, se trata de eliminar el concepto de persona humana y sustituirlo por un haz de identificaciones sociales o cadenas significantes todas al mismo nivel de construcción cultural. Los sujetos discursivos son identidades sociales múltiples, “plurales y de construcción compleja, y en los cuales el género fuera solamente un hilo relevante entre otros, conceptos que prestaran atención a la clase, la raza, la etnicidad, la edad y la orientación social” (Nicholson, 1992, p.

26). La subjetividad se reduce entonces a los procesos de subjetivación social articulados por significantes tales como género, raza, clase, etnia, edad, orientación sexual, religión, ocupación, nación, estado migratorio, peso, salud, belleza, capacidades y discapacidades, estado civil, genealogía familiar, condiciones sanitarias, nivel educativo, antecedentes penales+. La simbólica cultural regula la fantasía que es el yo y la superficie pública que es el cuerpo.

Volviendo a la cuestión que nos concierne, lo que nos interesa mostrar con esto es que la maternidad –función sexual por antonomasia– es también para la ideología queer un significante cultural reducible a dispositivos de poder y fantasías autorreferenciales. Al igual que el sexo, la maternidad es un producto del género y este, resultado de prácticas, ideales, normas e instituciones sociales. Ser madre es un mandato de control social, una praxis disciplinaria, un ideal regulador de la cultura hegemónica. Ahora bien –concluye la ideología queer– dado que sexo y maternidad han sido la norma opresora del hetero-cis-sexismo, efectos de un paradigma binario que discrimina y estigmatiza los cuerpos, por lo tanto, deben ser abolidos a fin de liberar e igualar todo cuerpo, género y fantasía posible. El objetivo de la ideología queer es abolir la maternidad junto con la diferencia sexual (Cooper et al., 2022; Feministas et al, 2022).

A la sazón, el *Manifiesto contrasexual* de Paul B- Preciado propone borrar las categorías varón/mujer de todo documento de identidad, legal o administrativo, y suprimir junto con el sexo el sistema reproductivo heterocentrado (2002, p. 29). El artículo 6 de dicho *Manifiesto* declara que “ningún de esos actos reproductivos establecerá un lazo de filiación ‘natural’ entre los cuerpos reproductores y el cuerpo del recién nacido” (2002, p. 32). Dado que la filiación por parto es un mandato cultural que privatiza la libre reproducción colectiva, debe ser abolida. Su abolición hará posible una “procreación colectivizada” en la que cada uno haga uso libre y colectivo de su cuerpo, órganos y fluidos sexuales (Preciado, 2019, pp. 63-65). Este modo colectivo de procrearse tiene además la ventaja de garantizar a las minorías sexuales el “derecho a transmitir su información genética” (Preciado, 2019, p. 70). En una palabra, la eliminación del sexo materno nos abre las puertas de una

democracia post-humana y transhumana, donde cada uno se re-produzca a voluntad y percepción.

En breve, los postulados socio-constructivistas de la ideología queer esconden una serie de falacias ordenadas a homologar toda realidad con los efectos de la estructura socio-política, a la postre, económica. De este modo, sexo y diferencia sexual –esto es, mujeres y madres– son reducidas al género opresor que se debe erradicar. El esencialismo socio-político de la ideología queer identifica mujeres y madres con opresión; binarismo sexual con dualismo de género; función reproductiva de la especie con representaciones sociopolíticas estereotipadas; normalidad estadística con normatividad disciplinaria; enfermedad con alienación social. Se trata de una ideología *per se* discriminatoria de mujeres, madres y pacientes, identificados en cuanto que tales con la alienación. En lugar de eliminar los estereotipos sexistas de género a fin de liberar a las mujeres, en especial madres, se pretende eliminar a las mujeres a fin de diseminar los géneros estereotipados. El objetivo encubierto es siempre el mismo: borrar la maternidad, su función social y su traducción en cultura. La madre –biopsicosocial– es así una ficción normativa que la cultura se debe erradicar.

3. YOGYAKARTA Y EL ACCESO IGUALITARIO A LA EXPLOTACIÓN

La democracia post-humana de sujetos y cuerpos construidos políticamente cuenta hoy con un discurso de índole jurídica que busca inscribir los postulados de la ideología queer en la normativa nacional e internacional. Se trata de los *Principios de Yogyakarta* (2007; 2017), manifiesto redactado por un colectivo de expertos en materia legal, y dotado de un enorme aparato de lobby y financiación global (Feministas et al., 2022, pp. 3 ss.). En líneas generales, tales *Principios* privatizan los derechos humanos, desplazan la titularidad de los mismos a las identificaciones subjetivas de algunos, y reducen el ser mujer y madre a una ficción legal. La introducción por los mismos de las categorías de “identidad de género”, “expresiones de género” y “características sexuales” opera subrepticamente una redefinición de la persona humana –sujeto de derechos fundamentales– en términos socio-constructivistas e identitarios.

Mejor dicho, elimina el concepto de persona humana y, en especial, de la persona humana de sexo femenino que es la mujer. Revisemos el texto.

La identidad de género es definida por los *Principios de Yogyakarta* como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 6). Una rápida aproximación a su contenido muestra que se trata de una redefinición sociologista del sexo como constructo cultural “asignado” arbitrariamente por una instancia exterior a la identidad de género, construida esta también por aquel mismo aparato social, pero “sentida” más profundamente que el sexo. El cuerpo, por su parte, es experimentado al margen del sexo asignado, y al mismo nivel que las otras expresiones de género tales como la vestimenta, el modo de hablar, los modales, etc., todas ellas libremente autodeterminables. Para la lógica psico-identitaria de estos *Principios*, no existe un cuerpo sexuado orgánicamente integrado y constitutivo de la unidad biopsicosocial y espiritual de la persona. Lo que existe más bien es un haz de expresiones de género y características sexuales diseminadas y fragmentadas (Comisión Internacional de Juristas, 2017, p. 11), libremente intercambiables, extirpables y recombinables a voluntad. Pasado en limpio, uno se amputa un órgano sano y funcional o se inunda de hormonas cruzadas al igual que cambia de vestido o buenos modales. Todos son fragmentos sociales diseminados, plurales y múltiples de la identidad de género.

Desde el punto de vista legal, la identidad de género convierte los sentimientos privados en titulares de derechos garantizados por el Estado, que está así obligado a protegerlos en calidad de realidades objetivas, materiales y públicas. De aquí que tales *Principios* ordenen a los Estados a asegurar que “todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona — incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos — reflejen la identidad de

género profunda que la persona define por y para sí” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 12). Vale decir, que inscriban la identidad de género como de sexo y su identificación profunda, como mujer –persona de sexo femenino–. De manera falaz y encubierta, se desplaza el bien jurídico a proteger, que es la persona humana, a las identificaciones privadas del sujeto psico-social, cuyo contenido autoperceptivo –subjetivismo mediante– hace las veces de la realidad objetiva, material y pública de aquella.

En cuanto al sexo “asignado”, los *Principios de Yogyakarta* ordenan “poner fin al registro del sexo y género de la persona en los documentos de identidad tales como certificados de nacimiento, tarjetas de identificación, pasaportes y conductor licencias, y como parte de su personalidad jurídica” (Comisión Internacional de Juristas, 2017, p. 9). El programa es entonces borrar al sexo de la identidad legal y despojarlo de todo efecto jurídico (Cooper et al., 2022). En su lugar, deben inscribirse todas las identidades de géneros posibles, que gozarán ahora de las protecciones y garantías otrora aseguradas a la persona en razón de su sexo. El manifiesto de *Yogyakarta* exige así que las prerrogativas, facultades, espacios, servicios, etc., antes reservados al sexo sean ahora reconocidos a las identidades de géneros. Hablamos aquí de deportes segregados por identidad de género, baños y vestuarios, cárceles y refugios, cuotas, cupos, becas, créditos, prácticas médicas, etc., segregados en razón de identidad de género. Y hablamos asimismo de la maternidad: facultad sexual por antonomasia.

El programa de Yogyakarta es en rigor una redefinición –eliminación– de la persona humana a efectos de privatizar los derechos fundamentales e inventar condiciones esenciales que no son tales. Aquellos ya no dependerán de las necesidades materiales, objetivas y comunes de todos los hombres “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, sino más bien de los deseos, fantasías e identificaciones discrecionales de cada cual, emergentes de la estructura socio-político. Estratégicamente, estos principios parasitan otros derechos fundamentales tales como el libre desarrollo y la autonomía personal, la salud sexual y reproductiva o las protecciones de las mujeres basadas en el sexo

(Feministas et al., 2022, p. 5), que aplican a las identificaciones privadas. Cada identificación socio-imaginaria se convierte en titular de los derechos que corresponden a la persona humana en tanto que tal, esto es, en razón de su unidad e integración biopsicosocial y espiritual.

Volviendo a nuestro punto de interés, la maternidad es también una característica sexual que debe atribuirse y redistribuirse democráticamente conforme con la identidad de género profundamente sentida por cada cual. El principio núm. 24 de *Yogyakarta* recuerda al respecto que el derecho a formar una familia supone el derecho al hijo propio a través de técnicas de reproducción asistida, incluida la subrogación. El manifiesto reclama así a los Estados “asegurar que la subrogación, donde sea legal, sea provista sin discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales” (Comisión Internacional de Juristas, 2017, p. 24). Este principio coincide con el *Manifiesto* de Preciado sobre el derecho humano fundamental de las minorías reproductivas a transmitir su ADN mediante la colectivización de los úteros y otros biomateriales de género. En consecuencia, los Estados deberán garantizar el acceso a úteros colectivos conforme con la igualdad y dignidad de todos los hombres, y sin discriminación por identidad de género. En tanto que expresión de género, la maternidad es también una vivencia interna e individual construible por “medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 6). Léase, medios quirúrgicos que recaen sobre el propio cuerpo o sobre el cuerpo de terceros.

Conforme con el subjetivismo jurídico de *Yogyakarta*, ser madre –y lo mismo vale para el padre– es efecto performativo de posiciones discursivas e identificaciones autoperceptivas llamadas a subvertir el imperativo heterosexista. Se trata, en otros términos, de un sentimiento profundo de las personas, independientemente de que sean eyaculantes, gestantes, post-gestantes, castradas, etc. Todo intento de atribuir la maternidad a la persona humana de sexo femenino expresa una norma imperialista, colonial y heterosexista que debe ser erradicada. Lo auténticamente humano son los sentimientos y fantasías privadas respecto de la maternidad o paternidad de

cada cual, cualquiera sea el significado objetivo que eso represente para cada uno –eyacular, parir, amamantar o percibir, etc.–. En términos psico-imaginarios, se habla de la “voluntad procreacional” como titular del derecho bidireccional de filiación, independientemente del cuerpo –propio o ajeno– en el cual aquella voluntad se encarne o manifieste.

En breve, ser madre es un derecho de género para todas las identidades de género y sujetos discursivos que así lo perciban, en el mismo sentido en que ser mujer es un derecho identitario de toda persona. Resulta por tanto un deber del Estado reparar la injusticia reproductiva de algunos cuerpos garantizándoles el potencial productivo de algunos otros úteros. Una vez afirmado el derecho humano al hijo propio surrogado, el paso siguiente consiste en prohibir la criminalización de la industria reproductiva, cuya penalización no hace más que perpetuar las desigualdades estructurales, las actitudes discriminatorias y la estigmatización de las personas no-gestantes. La despenalización del complejo industrial reproductivo a fin de salvaguardar el derecho humano a gestar es uno de los objetivos centrales del los *Principios del 8 de Marzo*, un auténtico reconocimiento de la generosidad de las mujeres (Comisión Internacional de Juristas 2023, 8).

Urge que la sociedad en su conjunto esté a la altura de la autodeterminación del sexo, el respeto de las diversidades, la solidaridad y el altruismo de las personas gestantes que producen para terceros.

4. EL ARGUMENTO PSEUDO-FEMINISTA DE LA “DESBIOLOGIZACIÓN”

Los supuestos socioconstructivistas arriba expuestos funcionan como argumento anti-biologicista, entendiéndose por “biologicista” la atribución de la maternidad a la unidad biopsicosocial y espiritual que son las mujeres. Por oposición a dicho biologicismo, se asume que la explicación última de toda conducta humana reside en el aparato socio-político y sus inscripciones imaginarias, lo cual refutaría además el esencialismo de supuestas entelequias trascendentes, inmutables y dualistas que rigen eternamente el destino de las mujeres. Por extensión y comprensión, también concebir, gestar, dar a luz,

extero-gestar, amamantar, apegarse a la cría, criar con apego, etc., son construcciones culturales que deben incluir a todo sujeto discursivo, porque todos somos libres e iguales en capacidad de autopercepción, imaginación y deseo. Falacia socio-constructivista mediante, la ideología queer utiliza el argumento anti-biologicista de la maternidad a efectos de re-biologizar el hijo genético de los comitentes. Repasemos el caso.

Tenemos entonces que la madre biológica es una ficción colonial e imperialista, producto de la hegemonía heteronormativa, incluido el Vaticano y sus intentos de “rebiologizar la diferencia sexual” (Butler, 2004, p. 185). Cabe señalar que, en rigor, la madre meramente biológica no existe, porque ninguna mujer es meramente “biológica” sino una síntesis dinámica biopsicosocial y espiritual. Tampoco es del todo correcto atribuir a la madre el carácter de biológico –propio de los objetos de la ciencia biológica–, sino que en todo caso se debería hablar de la dimensión material orgánica de lo materno. Sucede que para la ideología queer lo viviente es construcción de la biología y esta, de la política. Pero concedamos el supuesto dualista entre un cuerpo meramente “biológico” y un sujeto “mental” puramente discursivo e imaginario. Llegamos entonces al ideal feminista de la “desbiologización” como argumento en favor del extractivismo reproductivo.

Eleonora Lamm explica al respecto que la decisión de gestar para terceros conforme con la autonomía procreativa de las mujeres satisface el ideal feminista de “desbiologizarse” (García Manrique, 2018, pp. 191-229). En efecto, señala Lamm, una vez que Simone de Beauvoir descubriera que la biología no es un destino para las mujeres y Yogyakarta hiciera posible la existencia de “varones embarazados” (García Manrique, 2018, p. 194), nos encontramos ahora con la gestación subrogada como una elección autónoma que desbiologiza el destino maternal de los úteros gestantes, y libera a las mujeres del mito romántico y naturalista de la madre. “Madre es querer ser madre”, concluye Lamm (p. 204), con cuerpo propio o prestado. Claro que el destino de Beauvoir no se refería a desbiologizar a las mujeres, sino más bien a despatriarcalizar la cultura que convierte la maternidad en una función del nombre del padre-marido.

Para un sujeto material, orgánico y viviente como es la persona humana, en especial de sexo femenino, desbiologizarse equivale a morir, independientemente de la creencia en la vida de espíritus puros. Pero lo que Lamm y la ideología queer entienden por desbiologización no es estrictamente el retorno a la materia inorgánica o el pasaje a la espiritualidad pura, sino más bien la disociación mente-cuerpo. Desbiologización es un eufemismo que encubre la alienación mental y la desobjetivación del cuerpo, desafectado de la unidad biopsicosocial y espiritual que es la persona humana. Una vez disociada la mente perceptiva del cuerpo sido, es posible considerar a la primera sujeto imaginario y al segundo objeto a disposición. Desobjetivar –ficticiamente– el cuerpo es precondition de su objetivación y uso instrumental. Más aún, el cuerpo desobjetivado pierde su unidad orgánica para convertirse en un agregado extrínseco de piezas, fragmentos, características o expresiones de género manipulables y recombinables según se perciba.

En línea con la desbiologización, se arguye que es necesario desacralizar o des-esencializar el cuerpo, entendiendo por tal la posibilidad de convertirlo en un aparato funcional a los designios mentales. El cuerpo desacralizado es el cuerpo desmembrado o fragmentado en partes, piezas, pulsiones parciales e identificaciones sociales accidentalmente combinados. Ya el *Anti-Edipo* (Deleuze y Guattari, 2004) había anticipado un post-sujeto esquizoide y un post-cuerpo sin órganos, movido por agitaciones moleculares efecto de la máquina de producción social. Esta suerte de disociación esquizo-política asumida por la ideología queer facilita la disponibilidad de úteros o funciones de gestación diseminados, y justifica la idea de que el embarazo sea una técnica reproductiva desagregada de la mujer. Asimismo, la esquizo-política queer hace posible que el sujeto efectivo del embarazo, gestación y parto sea la voluntad del sujeto discursivo, su mente intencional, mientras que el útero funge de objeto que sustituye la gestación del auténtico sujeto, algo así como sustituir la respiración o digestión de algún otro.

La disociación sujeto-mente por un lado y objeto-cuerpo por el otro constituye un axioma ideológico de la surrogación: condición de la manipulación de los cuerpos cual objeto desafectado y desmembrado. Por la misma razón, constituye una práctica central de su ejercicio clínico. En efecto, es

común que la clínica de la surrogación entrene a las madres en la práctica de la disociación y represión del vínculo emocional con su hijo, empleando “con ellas técnicas de desconexión, indiferencia o transferencia de sentimientos hacia otras personas” (García Manrique, 2018, p. 273). El afecto reprimido es desviado a un supuesto vínculo –ficcional– con los comitentes. Al respecto explica Mariano Beltrán que “el vínculo más importante y sólido para la gestante no es con el bebé, sino con los padres/ madres de intención. ¿Quiere decir esto que la gestante no se apega al bebé que está gestando? En absoluto. Lo que parece que no ocurre es la existencia del clásico apego materno filial” (Beltrán, 2022, p. 184). Solo la esquizo-política puede explicar que la gestante sienta un afecto tan intenso y profundo por comitentes que no conoce, y esté en cambio totalmente desapegada del cuerpo que es ella misma: un cuerpo intrínsecamente sexuado y gestante que no “se tiene” cual objeto, sino que “se es” en condición de sujeto. El cuerpo no es objeto, es sujeto humano.

Otra técnica que se supone favorece la disociación, consiste en transferir a madres negras, marrones o de otras razas y clases vulnerables hijos blancos y rubios, encargados por comitentes de una clase social superior. Se supone además que tal estrategia –por la cual las negras se desapegarían de los blancos y viceversa– expresa la superación del racismo y el clasismo (García Manrique, 2018, pp. 266, 269). Nada se dice en cambio sobre la explotación de mujeres pobres, el abaratamiento de costos comerciales, y la selección por catálogo de fenotipos blancos y rubios, algo bastante más cercano a la eugenesia y el darwinismo social que al progreso moral de la humanidad. Nada se dice tampoco sobre que, respecto de un ser vivo y personal constituido en unidad biopsicosocial y espiritual, tales métodos de disociación forzada equivalen a un ejercicio de violencia física, psicológica, simbólica y moral. Habida cuenta de que la madre gestante es sometida de manera planificada a engendrar un hijo que no desea y del cual se la disocia, entendemos que se trata de un método de tortura, deshumanizante y arrasador de la subjetividad.

Volviendo de la ideología a la praxis concreta, la desbiologización de estas mujeres consiste en ser hiperhomonadas e hipermedicalizadas a efectos de la transferencia de embriones, los sobrantes de los cuales pueden ser abortados a voluntad del comitente (Trejo Pulido, 2022, pp. 61 ss.). La hormonación

artificial y la sobremedicación aumentan para ellas los riesgos de síndrome de hiperestimulación ovárica, embolia amniótica, anemia, hemorragias, diabetes gestacional, hipertensión arterial, preeclampsia, placenta previa, parto prematuro o hemorragia posparto, cáncer, ovario poliquístico, infertilidad, depresión, perforaciones intestinales y de vejiga, fallos renales, pólipos intrauterinos, quistes de ovario, tromboembolismo, distrés respiratorio agudo y adelanto de la menopausia, entre otros. Desbiologizada o no, el embarazo aumenta en la madre los niveles de estradiol que influyen en su cerebro y los comportamientos de atención y empatía con el bebé, activa el microquimerismo materno y otros procesos epigenéticos, y dispara la oxitocina, reguladora del parto y la lactancia. Su desbiologización incluye también cesáreas programadas y medicación para cortar la producción de leche materna. Dada su desbiologización, una vez paridas, no hay seguimiento clínico, atención postparto o indemnización para estas mujeres por los problemas a mediano o largo plazo que la surrogación pudiera causarles (Trejo Pulido, 2022, p. 52).

El discurso social empleado a efectos de legitimar esta práctica intenta normalizar simbólicamente la disociación de la madre, que es denominada ahora “persona” –neutro mental asexual– “gestante” –función biológica desafectada–. La persona aludida ha perdido toda marca sexual –no es mujer ni varón–, y es nombrada y reconocida por un mecanismo físico que en rigor no le pertenece ni del cual es sujeto. Este tipo de lenguaje neutro es una de las estrategias del programa global para eliminar el sexo legal, a través de denominaciones como leche humana, progenitor 1 y 2, persona menstruante, genitales inseminantes, etc. (Cooper et al., 2022, p. 31). Neutralizar a las mujeres y luego designarlas por una función reproductiva alienada suena mucho a un funcionalismo biologicista y misógino. Suena, además, siguiendo el paradigma esquizo-político de Deleuze y Guattari, a una simbólica propiamente psicotizante de la cultura, donde el lenguaje común de la sociedad humana es usado de manera privada para significar lo que cada uno percibe.

Ahora bien, lo cierto es que esta supuesta desbiologización de las madres encubre el biologicismo del hijo propio: propiedad y patri-monio genético de los comitentes. El objetivo final coincide entonces con la voluntad funcional del patriarcado: el hijo de sangre mediante el recurso extractivo de las mujeres,

contando además con catálogos de biomateriales reproductivos y métodos de edición genética. Los comitentes ven así cumplida la voluntad de perpetuar su ADN y tener descendencia legítima. Debra Satz ha señalado que el fetichismo genético de los comitentes resulta además eminentemente patriarcal en la medida en que borra la especificidad gestacional, erógena y de apego propia del vínculo materno, es decir, la homologa al aporte extrínseco de gametos propio de la paternidad (Satz, 2015, pp. 130 ss). Tanto pueden los genes aportados desde afuera que la subrogación es “parcial” cuando el óvulo pertenece a la gestante y “total” cuando proviene de los comitentes vía extracción o compra.

En conclusión, la desbiologización de la madre coincide con la rebiologización de la voluntad comitente. El “destino biológico” que aquellas habrían superado retorna en la supremacía genética del hijo propio. El viejo sueño patriarcal de borrar a la madre es hoy más real que nunca. Solo queda de aquella la mera función de incubación y entrega de un hijo a algún propietario discursivo y genético.

5. ESTEREOTIPOS DE GÉNERO AL SERVICIO DE LOS GÉNEROS

Un nuevo argumento en defensa de la subrogación reside en la presunta deconstrucción de los estereotipos sexistas “de género” tales como el modelo hegemónico de familia nuclear patriarcal, basado en la filiación genética, el mandato social de la maternidad y los cuidados, el ideal sacrosanto de la madre y el mito del instinto filial (Beltrán, 2022, p. 182; Espejo Yaksic et al., 2022, pp. 22-23). En confrontación con tales roles normativos, la surrogación satisfaría la “autonomía reproductiva de las mujeres” (García Manrique, 2018, p. 221; Beltrán, 2022, p. 183) por el hecho de gestar un niño que no se desea y tampoco se cuidará. Pero ¿por qué gestar entonces un hijo que no se desea? ¿Por puro altruismo y subordinación a proyectos ajenos? Revisemos si en rigor la subrogación rompe o más bien radicaliza los estereotipos de género en beneficio de los géneros.

Lo propiamente patriarcal consiste –como vimos– en la apropiación de la capacidad de la capacidad reproductiva de las mujeres y la ruptura de la díada materno-filial por un tercero extrínseco a la misma, con poder para negarla

políticamente y reprimirla como acto de entrega sacrificial. El relato patriarcal que niega políticamente y consagra sacrificialmente la maternidad es uno y el mismo. Tal es el paradigma de la subrogación. La subordinación de la propia fecundidad al proyecto personal de terceras partes, la renuncia generosa a todo derecho de filiación y la desaparición simbólica es fundante de la desigualdad de género (Muraro, 2016). El relato en favor de la subrogación performa a las madres como ángeles salvadores, heroínas que consagran su vida pariendo para terceros desconocidos (García Manrique, 2018, p. 277), a fin de reparar la injusticia reproductiva de quienes no pueden transmitir ADN o algún otro genoma de diseño. La renuncia al derecho de filiación y sus protecciones civiles, políticas y sociales, confirma el destino biológico de las mujeres –propio de la cultura patriarcal– de expender hijos propiedad de terceros. Pero la subrogación también confirma el destino biológico del hijo propio y legítimo encomendado por la ley del padre a los comitentes. El mítico relato del patriarca Abram y la esclava Agar es hoy tan actual como ayer (Génesis 16).

La lógica operativa de la subrogación es la lógica fálica de quien detenta el poder de compra, posesión y control. El, la o los comitentes son dueños de un embrión que transfieren a la gestante a título de comodato y a condición de ser devuelto una vez crecido. Si él embrión no fuera propiedad de los compradores, estaríamos hablando de tráfico de menores y sustitución de estado; si es propiedad suya, estamos hablando de un objeto (García 2022). En cualquier caso, el modelo propietario de los comitentes supone la subordinación de la lógica reproductiva a la lógica de la producción, consistente con la subordinación de las mujeres al patriarcado. En palabras de María Eugenia Rodríguez Palop, “las normas parentales que rigen la reproducción son sustituidas por las normas económicas que rigen la producción (aunque se hable de donación) todo ello por medio de un contrato” (García Manrique, 2018, p. 275). Dado que es precisamente la especificidad de la reproducción y el nacimiento –libres e iguales en dignidad y derechos– lo que impide convertir a la persona humana en objeto *intra commercium*, mero medio al servicio de otros, resulta que la subordinación del primero al segundo habilita el mercado de hijos. La madre se reduce entonces a mano de obra y medio de producción que trabaja a destajo; el hijo se convierte en un producto manufacturado, y la

relación materno-filial es derivada de un contrato laboral y comercial, siempre por mediación de un tercero. Analicemos los elementos de la ecuación.

Que la subrogación sea un trabajo lo afirma, entre otros autores, la propia Butler (2022; Beltrán, 2022, p. 182). La madre trabaja día y noche para entregar el producto terminado en el plazo máximo de 9 meses y cobrar por él. Como todo trabajo, su servicio está atado a la ley de oferta y demanda que gobierna el mercado de la subrogación y mueve actualmente unos 4.2 billones de dólares (Feministas et al., 2022, p. 6; Satz, 2015, pp. 130 ss). Se arguye que este trabajo empodera a la gestante, consagra su autonomía personal y reproductiva, le permite administrar su capital humano, la promueve a emprendedora comercial y propietaria de un commodity. Siendo la subrogación un trabajo, se abren algunos interrogantes. Por ejemplo, ¿es el niño el producto del mismo que cotiza en el mercado? ¿Se trata de un trabajo full time, realizado a cada instante y en el cual el proceso laboral y el proceso vital son lo mismo, vale decir, una especie de reificación alienante y a destajo? ¿Es la mujer el capital, el medio de producción, la mercancía o la mano de obra laboral? ¿Dónde están las asociaciones de las trabajadoras gestantes para negociar paritarias y contratos? (García Manrique, 2018, pp. 266, 272).

Pasemos a la autonomía personal y reproductiva de la gestante. Se supone que esta reside en consentir gestar para terceros y renunciar libremente a los derechos de filiación por amor y gratuidad solidaria. Respecto del consentimiento libre, mucho se ha hablado sobre sus vicios en condiciones de desigualdad y vulnerabilidad. Se sabe también que, en materia de derechos humanos, el consentimiento es irrelevante y que la autonomía de las mujeres no pasa por consentir lo que no quieren, sino por desear y hacer lo que desean. Más allá de tales razones, lo que queremos señalar aquí es que la madre gestante no presta ningún consentimiento, sino que firma un contrato irrevocable. La firma de un consentimiento es de suyo revocable por la naturaleza libre del mismo. El contrato que firma la gestante, en cambio, es blindado, asimétrico, oneroso y la somete a la decisión de los comitentes mediante cláusulas de irreversibilidad (García Manrique, 2018, p. 271). Lejos de garantizar su autonomía personal, el contrato protege a los comitentes impidiendo que la gestante cambie su decisión. La sola firma la priva de su

libertad para interrumpir el embarazo, continuarlo o quedarse con el niño si quisiera hacerlo contra la voluntad comitente, la obliga a disociarse y alienar todo vínculo emocional con su hijo. Paradójicamente, la mentada autonomía equivale a la pérdida de toda autonomía personal y reproductiva. Quienes conservan su autonomía son los comitentes, que pueden cambiar su decisión a mitad del embarazo o una vez entregado el producto por malformaciones, otras fallas o factores. Las mujeres la entregan a cambio de cierta “compensación razonable” o “pago” que confirma que no hay consentimiento ni generosidad, sino desigualdad, subordinación y necesidad económica. Lo estrictamente asentido por ella es el dinero a cambio.

El objeto del contrato es la entrega de un niño saludable. Para garantizarlo, la gestante debe ser una mujer sana, joven y de fertilidad comprobada –en general por tener un hijo previo–, y someterse a un estricto control intrusivo sobre su cuerpo y emociones. Revisemos los hechos. La gestante se convierte en una paciente funcional hiperhormonada e hipermedicalizada, es expuesta a pruebas genéticas invasivas como la amniocentesis, controlada en todos los aspectos de su vida diaria y privada del derecho a la confidencialidad médica. En algunos casos, son recluidas en “hoteles” de maternidad durante todo el proceso que dura el tratamiento de fertilidad y la gestación (Trejo Pulido, 2022, pp. 62, 50). Se las somete también a abortos selectivos, cesáreas programadas, medicación para cortar la producción de leche y terapias de desapego emocional. La persona gestante está obligada a entregar al niño inmediatamente después del parto y a no retrasar los papeles de la transferencia. Tiene prohibido ponerse en contacto con los compradores en el futuro, buscar información de los mismos en redes sociales o hacer públicas las condiciones del contrato (Trejo Pulido, 2022, p. 48). El incumplimiento del mismo conlleva penas severas, reembolso de gastos médicos e indemnización de los compradores (Trejo Pulido, 2022, p. 49). Tal es la autonomía ejercida y gozada.

El niño objeto del contrato, por su parte, es diseñado, editado y producido con biomateriales propios y/o comprados. Su producción está sujeta a control de calidad, eventuales abortos, devolución o cambios por fallas. A estos niños les es suprimida su identidad y usurpado el derecho a la filiación, a

la privacidad y agrupación familiar con sus madres y hermanos, a la identidad incluso genética. Son extraídos del cuerpo de sus madres y entregados a terceros a quienes pertenecen por contrato y mercado. Sabemos que los recién nacidos están programados biofisiológicamente para apearse a la madre que los gestó durante 9 meses y de la cual nacen. La exogestación continúa el desarrollo intrauterino en condiciones de simbiosis funcional con la madre. El apego materno es fundamental para completar el desarrollo del sistema nervioso y los circuitos cerebrales que regularán la respuesta al estrés en la vida adulta (Vivas et al., 2021; Ross y Desai, 2005). En el mismo sentido, la investigación clínica neonatal demuestra que la separación prematura tiene consecuencias traumáticas para el niño, afecta su sistema osmorregulador cerebral y lo hace más vulnerable a las enfermedades durante la adultez. El desapego impuesto es perjudicial para la salud de la madre y el hijo, debilita la seguridad emocional de ambos y, en el caso del niño, su pérdida es comparable con la muerte de la madre en el parto (Olza, 2019).

El nacimiento determina la condición original de la existencia humana, su modo de ser fundamental y paradigmático. Nacer significa venir de adentro, de la madre, llegar a ser en su apego y en reciprocidad con su abrazo (Binetti, 2018, pp. 173-182). La acción natal nos ubica en un tiempo y lugar determinado y configura la existencia mediante un conjunto de condiciones materiales y sociales concretas. El nacimiento expresa por eso la constitución relacional y recíproca, dependiente, siempre situada y contingente del ser humano finito (Stone, 2019, pp. 1-5). La subrogación, por el contrario, borra –o intenta borrar– la condición natal de lo humano para sustituirla por la entrega directa tramitada desde afuera mediante un contrato asimétrico y blindado. Producir individuos desapegados, arrancado de su origen y desconectado de su energía natal/vital es el programa fundacional del siempre actual patriarcado.

Transformar en tales términos la condición humana originaria constituye el proyecto de la industria transhumanista en colaboración con el mercado genético y la corporación médico-farmacéutica. La gran falacia transhumanista consiste en asumir que los avances tecno-científicos modifican la condición constitutiva de lo humano. Se supone así que la implantación de embriones sin relación genética con la gestante modificaría la simbiosis prenatal, la pulsión de

apego o la necesidad emocional del amamantamiento. La realidad humana es constitutivamente relacional e intersubjetiva. Nacemos de mujer por lo mismo que vivimos en, por y del otro. La ingeniería tecno-científica y social de la subrogación no nos invita a ningún universo post-humano o transhumano. A lo sumo deja al descubierto la invalidez de la cría humana al arbitrio del comercio global.

En síntesis, lejos de superar los estereotipos sexistas, el mercado reproductivo confirma las viejas jerarquías de género (Satz, 2015, p. 134). Lo hace ahora a título de identificaciones profundas, autonomía reproductiva y emprendedurismo individual. Relativismo y subjetivismo mediante, la ideología posmoderna supone una inadmisibile regresión en materia de derechos fundamentales, en especial de mujeres y niños.

6. A MODO DE CONCLUSIÓN: SOCIEDAD DE MERCADO VS. COMUNIDAD HUMANA

En *Hacia una teoría feminista del Estado*, Catharine A. Mackinnon nos recuerda que el orden jurídico patriarcal se funda en el derecho de apropiación de la vida, mientras que un nuevo orden feminista comporta, en cambio, “una nueva relación entre la vida y el derecho. La ley que no domina la vida es tan difícil de imaginar como una sociedad en la que los hombres no dominan a las mujeres, y por las mismas razones” (1989, p. 249). La explotación reproductiva con su aparato ideológico posmo-queer y el brazo legal de Yogyakarta constituye la última empresa, la más acabada y ambiciosa, para apropiarse de la vida humana: seleccionarla por catálogo, controlar su cadena de producción y comercialización, y garantizar una entrega sin fallas. Todo bajo el criterio desbiologizante y autoperceptivo de las nuevas identidades sociales. Las razones por las que el patriarcado se ha apropiado históricamente de la capacidad reproductiva de las mujeres son las mismas por las cuales el neopatriarcado intenta hoy instalar el negocio global de subrogación.

La ideología queer expresa la agenda cultural del neoliberalismo. Ella inaugura una nueva era que Paul B. Preciado denomina “capitalismo

farmacopornográfico” y describe como “la producción de la especie misma, de su alma y de su cuerpo, de sus deseos y afectos [...] Consumimos aire, sueños, entidad, relación, alma” (Preciado, 2014, p. 44). Sobre ella descansa la tarea de legitimar culturalmente el comercio de capitales humanos apelando al relato de la identidad de género, la inclusión, la ampliación de derechos, la diversidad familiar y la solidaridad de las mujeres. La última escalada del mercado reside en la producción de la humanidad misma y su agenda cultural consiste en normalizar la fabricación, consumo y gestión del dispositivo corporal, pieza por pieza. El nuevo orden capitalista opera por “seducción” (Clouscard, 2009), agitando la producción libidinal de imaginarios múltiples, rizomáticos, transgresores, subversivos, fluidos. La indetenible máquina desiderativa avanza al ritmo del capital global.

Constructivismo social, relativismo cultural y subjetivismo psico-identitario son los pilares ideológicos que sostienen la desregulación del mercado post/trans-humano. En ese marco, el concepto de persona – fundamento de derechos universales e inalienables– es subrepticamente sustituido por un haz de identificaciones psico-sociales y los derechos fundamentales, por deseos profundos que el Estado debe garantizar. A título de derecho humano, el mercado se asegura la producción y provisión de bienes y servicios cuyo reparto igualitario y universal es deber del Estado: fantasías, sueños, características sexuales, expresiones de género, hijos. Tal es el contexto cultural en el cual la subrogación es promovida como un derecho humano fundamental, elemento esencial de la autodeterminación sexual, la salud reproductiva, la diversidad familiar, la descendencia genética y herencia legítima. La producción contractual de un hijo corresponde con el derecho a la libre autopercepción identitaria. La gestante, por su parte, está desbiologizada y ha subvertido los estereotipos de género en virtud de su autonomía. El negocio cierra perfecto y cuenta además con un gran número de emprendedoras empobrecidas, decididas a ofrecer el útero a fin de empoderarse.

El extractivismo reproductivo constituye uno de los nichos de la industria de la identidad de género. Este exige hoy –como siempre– el vaciamiento simbólico de la maternidad, la disociación mental de las mujeres, la privación ilegítima de todo derecho basado en el sexo, el silencioso dolor de

madres e hijos. El proyecto de la subrogación es el de un mundo neutro y asexuado de transhumanos expendidos a la existencia; un mundo donde todo sea vendible, editable y controlable. La cuestión de la subrogación es la cuestión de la comunidad humana que queremos ser o el mercado en el cual queremos convertirnos. Se trata de decidir si en un futuro seremos humanos nacidos de madre o productos entregados *on demand*.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Beltrán, M. (2022). Artefactos culturales y mandatos de género en gestación por sustitución: un análisis situado sobre las mujeres que gestan para otras personas. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, 106, 180-187. https://www.researchgate.net/publication/363728013_Artefactos_culturales_y_mandatos_de_genero_en_gestacion_por_sustitucion_un_analisis_situado_sobre_las_mujeres_que_gestan_para_otras_personas
- Binetti, M. J. (2018). *Mater/realismo. Aportes para una filosofía feminista de la diferencia sexual*. Prometeo.
- (2021a). Del género a los bio/cis/trans/tecno/post-géneros: el paradójico destino de una extrapolación sociologista. *Investigaciones Feministas*, 12(1), 201-213.
- (2021b). La ideología queer y sus dispositivos económico-políticos para sustituir el 'sexo' por la 'identidad de género'. *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, 8(3), 15-30. <http://www.redsocialesunlu.net/?p=1938>
- Butler, J. (1990). *Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity*. Routledge.
- (1993). *Bodies that matter. On the discursive Limits of 'Sex'*. Routledge.
- (2004). *Undoing Gender*. Routledge.
- (2022). Luchamos contra la dominación social, no contra los hombres y su anatomía. *El País*. <https://elpais.com/ideas/2022-04-30/judith-butler-luchamos-contra-la-dominacion-social-no-contra-los-hombres-y-su-anatomia.html?prm=ep-app-cabecera>
- Clouscard, M. (2009). *Le capitalisme de la séduction: Critique de la social-démocratie libertaire*. Editions Delga.
- Comisión Internacional de Juristas (2007). *Principios de Yogyakarta Principles*. http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf
- Comisión Internacional de Juristas (2017). *The Yogyakarta Principles Plus 10*. https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2017/11/A5_yogyakartaWEB-2.pdf

- Comisión Internacional de Juristas (2023). The 8 March Principles for a Human Rights-Based Approach to Criminal Law Proscribing Conduct Associated with Sex, Reproduction, Drug Use, HIV, Homelessness and Poverty. <https://www.icj.org/statement-regarding-the-8-march-principles/>
- Cooper, D., Emerton, R., Grabham, E., Newman, H., Peel, E., Renz, F. y Smith, J. (2022). Abolishing Legal Sex Status: The Challenge and Consequences of Gender related Law Reform. Future of Legal Gender Project. Final Report. King 's College London.
<https://www.kcl.ac.uk/law/research/future-of-legal-gender-abolishing-legal-sex-status-full-report.pdf>
- Deleuze, G. y Guattari, F. (2004). El Anti-Edipo. Capitalismo y esquizofrenia. Paidós.
- Devillers, M. J. (2022). Geografía de la subrogación. Bellies for Hire. Una crítica feminista de la gestación subrogada. *L'échappée*, 29-36.
<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/mapa-gestacion-subrogada-mundo/>
- Diotima (1992). Il cielo stellato dentro di noi. La Tartaruga Edizioni.
- Espejo Yaksic, N., Fenton-Glynn, C., Lathrop Gómez, F. y Scherpe, J. M. (2022). La gestación por surrogación en América Latina. Suprema Corte de Justicia de la Nación - Centro de Estudios Constitucionales SCJN - Cambridge Family Law. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/la-gestacion-por-subrogacion-en-america-latina>
- Feministas de Europa, Asia, North America, Latin America y Africa (2022). The Erasure of Sex: The Global Capture of Policies on Sex by Gender Identity Activists and the Effects on the Rights of Women and Girls. *Dignity: A Journal of Analysis of Exploitation and Violence*, 7(4).
<https://doi.org/10.23860/dignity.2022.07.04.01>
- Gacía, B. (2022). En las entrañas de la gestación subrogada. *Secrets and Lies*.
<https://tribunafeminista.org/2022/05/en-las-entranas-de-la-gestacion-subrogada-secrets-and-lies/>
- García Manrique, R. (2018). El cuerpo diseminado. Estatuto, uso y disposición de los biomateriales humanos. Aranzadi.
- Irigaray, L. (1985). El cuerpo a cuerpo con la madre. La Sal.
— (2019). *Espéculo de la otra mujer*. Akal.
- Mackinnon, C. A. (1989). *Toward a feminist Theory of State*. Harvard University Press.
- Muraro, L. (1994). El orden simbólico de la madre. *horas y Horas*.
— (2016). *L'ánima del corpo. Contro l'utero in affitto*. La Scuola.
- Nicholson, L. (1992). *Feminismo/Posmodernismo*. Feminaria.

- Olza, I. (2019). Aspectos médicos de la gestación subrogada desde una perspectiva de salud mental, holística y feminista., Instituto Europeo de Salud Mental Perinatal. <https://saludmentalperinatal.es/2019/01/29/aspectos-medicos-de-la-gestacion-subrogada-desde-una-perspectiva-de-salud-mental-holistica-y-feminista/>
- Preciado, P. B. (2002). Manifiesto Contrasexual. Prácticas subversivas de la identidad sexual. Ópera Prima.
— (2014). Testo Yonqui. Paidós.
— (2019). Un apartamento en Urano. Crónicas del cruce. Anagrama.
- Ross, M. G. y Desai, M. (2005). Gestational Programming: Population Survival Effects of Drought and Famine during Pregnancy. *American Journal of Physiology-Regulatory, Integrative and Comparative Physiology*, 288(1), pp. 25-33.
- Satz, D. (2015). Por qué algunas cosas no deberían estar en venta: Los límites morales del mercado. Siglo Veintiuno Editores.
- Stone, A. (2019). *Being Born: Birth and Philosophy*. Oxford University Press.
- Trejo Pulido, A. (2021). En el nombre del padre. Diez puntos básicos para conocer toda la verdad sobre el alquiler de vientres. Creative Commons.
- Vivas, L., Trujillo, V., Mir, F. R., Suárez, M. M. (2021). Hyperosmolarity-induced Vasopressin Expression and Intrinsic Excitability of Supraoptic Neurons of Adult Offspring are changed by early maternal Separation. *Psychoneuroendocrinology*, 130.